

Al Despacho de la señora juez hoy 19 de mayo de 2021, informando que fue recibida de manera digitalizada en el día de hoy 28 de mayo del año en curso, el abogado del demandante sustituye poder al Dr. ALEJANDRO ALBERTO ANTUNEZ FLÓREZ. Lo anterior para los fines pertinentes.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

Ref: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
D/ GUILLERMO SANABRIA
C/ SEGURIDAD SUPERIOR LTDA
Rad. 25307-3105-001-2020-00090-00

Girardot, Cundinamarca, junio tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, dentro de las presentes diligencias se observa que el apoderado del demandante sustituye el poder al Dr. ALEJANDRO ALBERTO ANTUNEZ FLÓREZ.

El artículo 141 del Código General del Proceso establece las causales de recusación, en relación con las cuales deben declarar su impedimento los funcionarios que consideren que en virtud a la configuración de una de ellas, están llamados a apartarse del conocimiento de un determinado asunto.

Dichas causales se encuentran debidamente enlistadas en la norma en cita, por lo tanto no es posible apelar a razones distintas a las allí establecidas para no conocer del asunto.

Sería del caso continuar con el trámite del presente asunto, sino observara que ALEJANDRO ALBERTO ANTUNEZ FLÓREZ, es hermano de mi cónyuge SERGIO ROLANDO ANTUNEZ FLOREZ, encontrándome por tanto, en los presupuestos de hecho señalados en la tercera causal de impedimento del artículo 141 del Código General del Proceso, que consagra: *"...3. Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad"*; en consecuencia, me declaro impedida de conformidad con la norma trascrita.

Por lo anterior, se ordena remitir el presente asunto ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, atendiendo la inexistencia de otro juez laboral en el Circuito de Girardot, a fin que se determine el Juzgado que deba conocer las diligencias, tal como lo señala el artículo 144 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

022975b6309674ae79de2bd3fc34f209b951d53ba34342db90f6275ba26dff71

Documento generado en 02/06/2021 06:01:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho de la señora juez hoy 19 de mayo de 2021 el presente proceso con escrito de contestación de la demanda. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: ANA MARCELA BARBOSA

DEMANDADO: WILLIAM QUINTERO VELÁSQUEZ

RADICACIÓN: 25307-3105-001-2020-00174-00

Girardot, Cundinamarca, junio tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

La señora Ana Marcela Barbosa concedió poder al Dr. Jesús Arnulfo Gutiérrez Varón para la presentación, inicio y terminación del presente proceso¹, procediendo el despacho a darle tramite al mismo.

Es así como se surtió la notificación de la demanda, presentándose contestación por parte de la demandada², ingresando al despacho para análisis de la misma.

El pasado 28 de mayo fue allegado al correo electrónico del despacho sustitución de poder al profesional del derecho Alejandro Antúnez Flórez³.

El mencionado abogado es hermano de mi aún cónyuge Sergio Rolando Antúnez Flórez, del cual en todo caso me encuentro separada de hecho desde hace más de 1 año, encontrándome, por tanto, en los presupuestos de hecho señalados en la tercera causal de recusación del artículo 141 del Código General del Proceso, que consagra: “...3. Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad”; en consecuencia, me declaro impedida de conformidad con la norma trascrita.

Por lo anterior, se ordena remitir el presente asunto ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, atendiendo la inexistencia de otro juez laboral en el Circuito de Girardot, a fin que se determine el Juzgado que deba conocer las diligencias, tal como lo señala el artículo 144 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

¹ Folios 1-4 Doc. 01 expediente digital.

² Doc. 07 índice electrónico.

³ Docs. 09 y 10 índice electrónico.

MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84080e98c6b94be8c0436010736b97e1d7220a2adf2b1b9c7b5fdc4b45975bb
f

Documento generado en 02/06/2021 06:30:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho de la señora juez hoy 10 de marzo de 2021 el presente proceso con escrito de contestación de la demanda. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JAVIER LEONARDO FERREIRA FUENTES
DEMANDADO: COMCEL S.A.
RADICACIÓN: 25307-3105-001-**2020-00176**-00

Girardot, Cundinamarca, junio tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

El señor Javier Leonardo Ferreira Fuentes concedió poder al Dr. Jesús Arnulfo Gutiérrez Varón para la presentación, inicio y terminación del presente proceso¹, procediendo el despacho a darle tramite al mismo.

Es así como se surtió la notificación de la demanda, presentándose contestación por parte de la demandada², ingresando al despacho para análisis de la misma.

El pasado 28 de mayo fue allegado al correo electrónico del despacho sustitución de poder al profesional del derecho Alejandro Antúnez Flórez³.

El mencionado abogado es hermano de mi aún cónyuge Sergio Rolando Antúnez Flórez, del cual en todo caso me encuentro separada de hecho desde hace más de 1 año, encontrándome, por tanto, en los presupuestos de hecho señalados en la tercera causal de recusación del artículo 141 del Código General del Proceso, que consagra: “...3. Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad”; en consecuencia, me declaro impedida de conformidad con la norma trascrita.

Por lo anterior, se ordena remitir el presente asunto ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, atendiendo la inexistencia de otro juez laboral en el Circuito de Girardot, a fin que se determine el Juzgado que deba conocer las diligencias, tal como lo señala el artículo 144 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Folios 1-2 Doc. 01 expediente digital.

² Docs. 04 y 05 índice electrónico.

³ Docs. 12 y 13 índice electrónico.

Firmado Por:

MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8c218bdd4665e2d7206287f9ca5fd31b5c1be87920c40f8a72b47b22d2dd969

Documento generado en 02/06/2021 06:33:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

Ref: Proceso Pago Por Consignación
Demandante: Leidy Paola Merchán
Demandado: Adriana Stella Ulloa Rodríguez
Radicación: 25307-3105-001-**2020-00227-00**

Girardot, junio tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

La señora LEIDY PAOLA MERCHAN LIZ, solicitó el pago de título consignado a favor de CAMILO ANDRES CUEVAS NUÑEZ, quien en vida se identificaba con la C.C. N°1.122.127.060 (q.e.p.d.), el pasado 21 de septiembre de 2020 a fin de solventar las necesidades de su menor hijo, DYLAN TOMAS CUEVAS MERCHAN.

En auto del 16 de febrero de 2021 se requirió a la señora MERCHAN LIZ, para que informará quién fue el empleador del causante CAMILO ANDRES CUEVAS NUÑEZ y su ubicación para indagar sobre el cumplimiento de la publicación en prensa por el fallecimiento del ex trabajador, de conformidad con el Art. 212 numeral 2º del C.S.T.

La solicitante allegó respuesta el 22 de abril de 2021 indicando que el nombre del empleador es ADRIANA STELLA ULLOA RODRIGUEZ e informa el correo electrónico, teléfono fijo y celular de la misma, así como el establecimiento donde prestó el servicio, denominado “VASIJA DE BARRO”.

Por lo que este Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ofíciase a la señora ADRIANA STELLA ULLOA RODRIGUEZ, para que informe si dio cumplimiento al Art. 212 numeral 2º, que hace referencia a la publicación del aviso donde se reconocen las prestaciones sociales del fallecido CAMILO ANDRES CUEVAS NUÑEZ a los beneficiarios.

Concédasele el término máximo de cinco (5) días para que aporte lo solicitado o informe lo pertinente a este Juzgado, haciéndosele las prevenciones de los artículos 43 y 44 del C.G.P.

SEGUNDO: Obtenido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2f2aeb08edc1b02087b5736646c60bce6e4ede13db890890b1630bd46bca7b5

Documento generado en 03/06/2021 01:06:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho de la señora juez hoy 8 de abril de 2021, informando que fue recibida de manera digitalizada la subsanación de la demanda en tiempo, en el día de hoy 28 de mayo del año en curso, el abogado de la demandante sustituye poder al Dr. ALEJANDRO ALBERTO ANTUNEZ FLÓREZ. Lo anterior para los fines pertinentes.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

Ref: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
D/ BLANCA NUBIA CABALLERO
C/ NELSON VERA TRIVIÑO Y OTRO
Rad. 25307-3105-001-2020-00273-00

Girardot, Cundinamarca, junio tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, dentro de las presentes diligencias se observa que el apoderado de la demandante sustituye el poder al Dr. ALEJANDRO ALBERTO ANTUNEZ FLÓREZ.

El artículo 141 del Código General del Proceso establece las causales de recusación, en relación con las cuales deben declarar su impedimento los funcionarios que consideren que en virtud a la configuración de una de ellas, están llamados a apartarse del conocimiento de un determinado asunto.

Dichas causales se encuentran debidamente enlistadas en la norma en cita, por lo tanto no es posible apelar a razones distintas a las allí establecidas para no conocer del asunto.

Sería del caso continuar con el trámite del presente asunto, sino observara que ALEJANDRO ALBERTO ANTUNEZ FLÓREZ, es hermano de mi cónyuge SERGIO ROLANDO ANTUNEZ FLOREZ, encontrándome, por tanto, en los presupuestos de hecho señalados en la tercera causal de impedimento del artículo 141 del Código General del Proceso, que consagra: “...3. Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad”; en consecuencia, me declaro impedida de conformidad con la norma trascrita.

Por lo anterior, se ordena remitir el presente asunto ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, atendiendo la inexistencia de otro juez laboral en el Circuito de Girardot, a fin que se determine el Juzgado que deba conocer las diligencias, tal como lo señala el artículo 144 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79ed9f62ce91dc261f4c3e75c4b10329647494782bb24c218ce696852cc04e96**

Documento generado en 02/06/2021 05:53:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho de la señora juez hoy 8 de abril de 2021, informando que fue recibida de manera digitalizada la subsanación de la demanda en tiempo, en el día de hoy 28 de mayo del año en curso el abogado del demandante sustituye poder al Dr. ALEJANDRO ALBERTO ANTUNEZ FLÓREZ. Lo anterior para los fines pertinentes.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

Ref: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
D/ YAIENIS GONZÁLEZ GARCES
C/ RH INGFERIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS
Rad. 25307-3105-001-2020-00278-00

Girardot, Cundinamarca, junio tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, dentro de las presentes diligencias se observa que el apoderado del demandante sustituye el poder al Dr. ALEJANDRO ALBERTO ANTUNEZ FLÓREZ.

El artículo 141 del Código General del Proceso establece las causales de recusación, en relación con las cuales deben declarar su impedimento los funcionarios que consideren que en virtud a la configuración de una de ellas, están llamados a apartarse del conocimiento de un determinado asunto.

Dichas causales se encuentran debidamente enlistadas en la norma en cita, por lo tanto no es posible apelar a razones distintas a las allí establecidas para no conocer del asunto.

Sería del caso continuar con el trámite del presente asunto, sino observara que ALEJANDRO ALBERTO ANTUNEZ FLÓREZ, es hermano de mi cónyuge SERGIO ROLANDO ANTUNEZ FLOREZ, encontrándome por tanto, en los presupuestos de hecho señalados en la tercera causal de impedimento del artículo 141 del Código General del Proceso, que consagra: “...3. Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad”; en consecuencia, me declaro impedida de conformidad con la norma transcrita.

Por lo anterior, se ordena remitir el presente asunto ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, atendiendo la inexistencia de otro juez laboral en el Circuito de Girardot, a fin que se determine el Juzgado que deba conocer las diligencias, tal como lo señala el artículo 144 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7c5002addb5beb988fbe7d5aa4e0144df4de710b8498a4ba2ae562d8b0053af

Documento generado en 02/06/2021 06:04:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora juez hoy 14 de abril del 2021 el presente proceso con poder conferido por el demandante. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



Juzgado Laboral del Circuito de
Girardot

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: GERALDINE MORA CRUZ

DEMANDADO: RH INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.

RICARDO HERRERA HERRERA

FRANCISCO CABALLERO DIAZ

RADICACIÓN: 25307-3105-001-2020-00288-00

Girardot, junio tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

La señora GERALDINE MORA CRUZ confirió poder al Dr. JESUS ARNULFO GUTIERREZ VARON para la presentación, inicio y terminación del presente proceso, procediendo el despacho a darle tramite al mismo.

Mediante auto del 26 de marzo de la presenta anualidad, el Despacho inadmitió la demanda porque la misma carecía de los requisitos establecidos en los artículos 25 a 27 del C.P.T. y S.S.

El 28 de mayo de 2021 el apoderado de la parte actora, Dr. JESUS ARNULFO GUTIERREZ VARON, allego por correo electrónico memorial sustituyendo el mandato conferido al Dr. ALEJANDRO ALBERTO ANTUNEZ FLOREZ con las mismas facultades del memorial poder inicial.

El Dr. ANTUNEZ FLOREZ es hermano de mi cónyuge Sergio Rolando Antúnez Flórez, encontrándome, por tanto, en los presupuestos de hecho señalados en la tercera causal de recusación del artículo 141 del Código General del Proceso, que consagra: “...3. Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad”; en consecuencia, me declaro impedida de conformidad con la norma trascrita.

Por lo anterior, se ordena remitir el presente asunto ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, atendiendo la inexistencia de otro juez laboral en el Circuito de Girardot, a fin que se determine el Juzgado que deba conocer las diligencias, tal como lo señala el artículo 144 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c242d8826d267aa6cdb9d3b6d055936e69dfa8d25e4511353587c23824017bf
e**

Documento generado en 02/06/2021 06:18:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al Despacho de la señora juez hoy 14 de mayo de 2021, informando que se recibió demanda mediante correo electrónico, por parte del Dr. ALEJANDRO ALBERTO ANTUNEZ FLÓREZ. Lo anterior para los fines pertinentes.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

Ref: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
D/ ANIBAL VALBUENA OSPINA
C/ EMPRESA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y REGIONALES "SER REGIONALES"
Rad. 25307-3105-001-2021-00153-00

Girardot, Cundinamarca, junio tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, dentro de las presentes diligencias se observa que el apoderado de la parte demandante, es el Dr. ALEJANDRO ALBERTO ANTUNEZ FLÓREZ.

El artículo 141 del Código General del Proceso establece las causales de recusación, en relación con las cuales deben declarar su impedimento los funcionarios que consideren que en virtud a la configuración de una de ellas, están llamados a apartarse del conocimiento de un determinado asunto.

Dichas causales se encuentran debidamente enlistadas en la norma en cita, por lo tanto no es posible apelar a razones distintas a las allí establecidas para no conocer del asunto.

Sería del caso continuar con el trámite del presente asunto, sino observara que ALEJANDRO ALBERTO ANTUNEZ FLÓREZ, es hermano de mi cónyuge SERGIO ROLANDO ANTUNEZ FLOREZ, encontrándome por tanto, en los presupuestos de hecho señalados en la tercera causal de impedimento del artículo 141 del Código General del Proceso, que consagra: "...3. Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad"; en consecuencia, me declaro impedida de conformidad con la norma trascrita.

Por lo anterior, se ordena remitir el presente asunto ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, atendiendo la inexistencia de otro juez laboral en el Circuito de Girardot, a fin que se determine el Juzgado que

deba conocer las diligencias, tal como lo señala el artículo 144 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0d281eae0b3fe66cdc998a90a15b0704ee395a2ec5b0356f8678a78072f6f2a

Documento generado en 02/06/2021 06:26:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho de la señora juez hoy 26 de mayo de 2021, informando que fue recibida de manera digitalizada el 20 de mayo del año en curso, la demanda por el Dr. ALEJANDRO ALBERTO ANTUNEZ FLÓREZ. Lo anterior para los fines pertinentes.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

Ref: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
D/ LUIS EDUARDO CARDENAS
C/ EMMA MONROY HERNÁNDEZ
Rad. 25307-3105-001-2021-00161-00

Girardot, Cundinamarca, junio tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, dentro de las presentes diligencias se observa que el apoderado del demandante es el Dr. ALEJANDRO ALBERTO ANTUNEZ FLÓREZ.

El artículo 141 del Código General del Proceso establece las causales de recusación, en relación con las cuales deben declarar su impedimento los funcionarios que consideren que en virtud a la configuración de una de ellas, están llamados a apartarse del conocimiento de un determinado asunto.

Dichas causales se encuentran debidamente enlistadas en la norma en cita, por lo tanto no es posible apelar a razones distintas a las allí establecidas para no conocer del asunto.

Sería del caso continuar con el trámite del presente asunto, sino observara que ALEJANDRO ALBERTO ANTUNEZ FLÓREZ, es hermano de mi cónyuge SERGIO ROLANDO ANTUNEZ FLOREZ, encontrándome por tanto, en los presupuestos de hecho señalados en la tercera causal de impedimento del artículo 141 del Código General del Proceso, que consagra: “...3. *Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su*

representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad"; en consecuencia, me declaro impedida de conformidad con la norma trascrita.

Por lo anterior, se ordena remitir el presente asunto ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, atendiendo la inexistencia de otro juez laboral en el Circuito de Girardot, a fin que se determine el Juzgado que deba conocer las diligencias, tal como lo señala el artículo 144 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cd0fdf365d8e2daffc0d419ea01dbd0cc374c1287b230e0611c613b1b34b0
30d**

Documento generado en 02/06/2021 06:12:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al Despacho de la señora juez hoy 2 de junio de 2021, informando que se recibió demanda mediante correo electrónico, por parte del Dr. ALEJANDRO ALBERTO ANTUNEZ FLÓREZ. Lo anterior para los fines pertinentes.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



Juzgado Único Laboral del Circuito de Girardot

Ref: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
D/ JOSÉ ALEXANDER BERMÚDEZ CARDOZO
C/ CENCOSUB COLOMBIA S. A. Y OTRO
Rad. 25307-3105-001-2021-00172-00

Girardot, Cundinamarca, junio tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, dentro de las presentes diligencias se observa que el apoderado de la parte demandante, es el Dr. ALEJANDRO ALBERTO ANTUNEZ FLÓREZ.

El artículo 141 del Código General del Proceso establece las causales de recusación, en relación con las cuales deben declarar su impedimento los funcionarios que consideren que en virtud a la configuración de una de ellas, están llamados a apartarse del conocimiento de un determinado asunto.

Dichas causales se encuentran debidamente enlistadas en la norma en cita, por lo tanto no es posible apelar a razones distintas a las allí establecidas para no conocer del asunto.

Sería del caso continuar con el trámite del presente asunto, sino observara que ALEJANDRO ALBERTO ANTUNEZ FLÓREZ, es hermano de mi cónyuge SERGIO ROLANDO ANTUNEZ FLOREZ, encontrándome por tanto, en los presupuestos de hecho señalados en la tercera causal de impedimento del artículo 141 del Código General del Proceso, que consagra: *“...3. Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad”*; en consecuencia, me declaro impedida de conformidad con la norma transcrita.

Por lo anterior, se ordena remitir el presente asunto ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, atendiendo la inexistencia de otro juez laboral

en el Circuito de Girardot, a fin que se determine el Juzgado que deba conocer las diligencias, tal como lo señala el artículo 144 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

016245c7700f4a60347be57547ba6b5bec0080cdeb2b39a1f806607bef42ec04

Documento generado en 02/06/2021 06:08:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>